

tación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas; o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandellos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1975 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo, que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril; en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10293

ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Brown Boveri de España, S. A.», por Orden de 16 de enero de 1973 y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y la exportación de nuevo tipo de transformadores.

Ilmo. Sr.: La firma «Brown Boveri de España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por las de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de transformadores eléctricos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y la exportación de nuevo tipo de transformador.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Brown Boveri de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Calvo Sotelo, 10, por Orden

de 16 de enero de 1973, y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de cartón presspan de 1 a 30 milímetros de grueso (P. A. 48.01.1.4.c) y perfiles de hierro obtenidos en frío (P. A. 73.11.A.2.b), y la exportación de transformadores trifásicos, tipo GD2RA, con regulación en carga y refrigeración OFAF, de potencias comprendidas entre 13 y 19 MVA y peso neto unitario aproximado de 26 toneladas métricas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada transformador trifásico de las características detalladas en el apartado 1.º, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 5.376 kilogramos de barras de cobre, 311 kilogramos de cartón presspan, 569 kilogramos de perfiles de hierro obtenidos en frío y 7.528 kilogramos de chapa de hierro laminada en caliente.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100 para las barras de cobre, el 8 por 100 para el cartón presspan y el 12 por 100 para la chapa de hierro, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de enero de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de enero de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10294

ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Fagor Electrotécnica, S. C. I.», para la importación de selenio, cadmio y estaño, por exportaciones previas de placas metálicas, rectificadores de corriente y rectificadores estáticos de corriente.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Fagor Electrotécnica, S. C. I.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Decreto 1198/1965, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo), prorrogado posteriormente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de mayo de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fagor Electrotécnica, S. C. I.», por Decreto 1198/1965, para la importación de selenio, cadmio y estaño por exportaciones previas de placas metálicas, rectificadores de corriente y rectificadores estáticos de corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10295

ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Trilobal, S. A.», para la importación de desperdicio textiles de poliéster por exportaciones previamente realizadas de hilados, tejidos, colchas y ropa laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Trilobal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué concedido por Orden de 8 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1970),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de abril de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Trilobal, S. A.», por Orden de 8 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1970), para importación de desperdicios textiles sintéticos de poliéster, procedentes de hilaturas, mezclados con pasta un 45 por 100 de

algodón o rayón, sin cardar ni peinar, empleados en la fabricación de hilados tejidos, colchas y ropa laboral previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengido Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10296** ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se concede a «Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos de acero por exportaciones previamente realizadas de codos de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tubos de acero sin soldadura por exportaciones previamente realizadas de codos de acero sin soldadura,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S. A.», con domicilio en Burgos, polígono industrial de Villalorquejar, calle número 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Tubos de acero sin soldadura, aleados o sin alear, de las calidades: ASTM A-234 WPB (composición centesimal: 0,30 máx. C; 0,29 a 1,06 Mn; 10 mín. Si; 0,048 P y 0,058 S); ASTM A-335 WP11 (composición centesimal: 0,15 máx. C; 0,30 a 0,60 Mn; 0,50 a 1,00 Si; 0,30 P; 0,030 S; 1 a 1,5 Cr y 0,44 a 0,65 Mo) y ASTM A-335 WP-5 (composición centesimal: 0,15 máx. C; 0,30 a 0,60 Mn; 0,50 máx. Si; 0,030 P; 0,030 S; 4 a 6 Cr y 0,45 a 0,65 Mo) (P. A. 73.18.A.1.b.), empleados en la fabricación de codos de acero sin soldadura para soldar a tope (P. A. 73.20.B), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de codos de acero sin soldadura, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 135 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25,93 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga al franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden minis-

terial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengido Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10297** ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se transfiere a «Envases Carnaud, S. A.», los regímenes de admisión temporal otorgados a diversas firmas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la firma «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», con domicilio social en La Gándara-Corujo, Vigo (Pontevedra), en solicitud de que le sean transferidos los regímenes de admisión temporal de hojalata en hojas en blanco sin obrar, concedidos por distintas Ordenes de este Departamento a las firmas «Carnaud-Galicia, S. A.», «Unión Metalgráfica Andaluza, S. A.», «Metalgráfica Logroñesa, S. A.» y «Olmesa, Compañía Internacional de Envases, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Considerar transferidos con todos sus derechos y obligaciones a la Empresa «Envases Carnaud, S. A.», de Vigo (Pontevedra), los regímenes de admisión temporal siguientes:

El autorizado a la firma «Carnaud-Galicia, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), ampliado por Ordenes de 8 de septiembre de 1964 y 8 de abril de 1972, para importar hojalata en hojas en blanco sin obrar y hojalata litografiada o en planchas con barniz protector, para fabricar envases destinados a la exportación.

El autorizado a la firma «Unión Metalgráfica Andaluza, Sociedad Anónima», por Orden de 8 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), para importar hojalata en hojas en blanco sin obrar para fabricar envases y planchas litográficas sin obrar, destinados a la exportación.

El autorizado a la firma «Metalgráfica Logroñesa, S. A.», por Orden de 29 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), para importar hojalata en hojas en blanco sin obrar, para fabricar envases destinados a la exportación.

Y el autorizado a la firma «Olmesa, Compañía Internacional de Envases, S. A.», por Orden de 5 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), para importar hojalata en hojas en blanco sin obrar, para fabricar envases destinados a la exportación.

Las importaciones se efectuarán por las Aduanas matrices siguientes:

La de Vigo, para las importaciones destinadas a la factoría de La Gándara-Corujo, Vigo.

La de Bilbao, para las destinadas a la factoría de Logroño.

La de Valencia, para las destinadas a la factoría de Cuart de Poblet (Valencia).

La de Sevilla, para las destinadas a las factorías de Linares (Jaén) y de Dos Hermanas (Sevilla).

Cada factoría llevará su contabilidad independiente, a efectos de las cuentas de admisión temporal, sin que puedan realizarse transferencias entre las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengido Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10298** ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se concede a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de materiales metálicos y otros para la construcción de escaleras ventrales y juegos de alerones para avión, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la